PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 499 DE 06-11-2026

"Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 388 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como función en el marco de sus competencias, administrar y manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en ese sentido, el artículo 15 ibidem, asignó a la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes funciones: "1. Asistir a la Dirección en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del organismo. 2. Dirigir los asuntos contractuales, administrativos, financieros y de recursos humanos del organismo. 3. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera el organismo, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos. 4. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera el organismo. 5. Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Contratación del organismo. 6. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del organismo.

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS

Que por Acta del 15 de diciembre de 2005 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2006, con el No. 00093709 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada FUNDACION FONDO DE APOYO A LA BIODIVERSIDAD Y LAS AREAS PROTEGIDAS DE COLOMBIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 499 DE 06-11-2026

"Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

Que la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DAMA DPTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que por Acta No. 0000001 del 19 de diciembre de 2006 de Asamblea de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2006, con el No. 00110848 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de FUNDACION FONDO DE APOYO A LA BIODIVERSIDAD Y LAS AREAS PROTEGIDAS DE COLOMBIA a PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS.

Que el Fondo tiene como objeto contribuir a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad través del fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del sistema nacional de áreas protegidas de Colombia SINAP y otras estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible bajo esquemas de gobernanza pública, privada o comunitaria.

Que el Fondo fue creado como una entidad descentralizada de tercer nivel, sin ánimo de lucro y de participación mixta, para apoyar la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que los miembros fundadores del Fondo Patrimonio Natural para la Biodiversidad y Áreas Protegidas son:

- Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), entidad pública
- Unidad administrativa especial del orden nacional adscrita al sector ambiental, la cual tiene naturaleza de entidad pública.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, entidad de investigación vinculado al Sistema Nacional Ambiental (SINA), entidad pública del orden nacional de carácter
- ASOCARS - Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la cual está conformada por Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son entidades públicas. Aunque ASOCARS es una asociación, representa institucionalmente a entidades públicas ambientales.
- Fundación Natura, entidad privada sin ánimo de lucro dedicada a la conservación ambiental.
- RESNATUR - Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, organización privada de la sociedad civil integrada por propietarios de reservas naturales.
- CIPAV - Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria, corporación privada sin ánimo de lucro dedicada a investigación y desarrollo sostenible.

Que con la información disponible, existe un fundamento razonable para afirmar que el Fondo Patrimonio Natural para la Biodiversidad y Áreas Protegidas corresponde a una fundación de participación mixta cuya creación encaja en el supuesto previsto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al haber sido constituida por entidades públicas y privadas para desarrollar fines ambientales de interés general.

Que el Fondo invierte estratégicamente en la conservación y protección del patrimonio natural y de los servicios a los ecosistemas que estos prestan (agua, aire, alimento, biodiversidad de flora y fauna y paisajes, entre otros) Para esto, diseña e implementa mecanismos financieros, ejecuta y administra programas y proyectos cimentados en la salvaguarda del paisaje natural, cultural y étnico de nuestro país.

Que por otra parte, el Fondo gestiona recursos para apoyar iniciativas en torno a la conservación, uso sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en los ecosistemas estratégicos y las áreas protegidas de país.

Que igualmente, trabaja en el diseño de proyectos efectivos y con esquemas de financiación adecuados que fortalezcan a las organizaciones aliadas y garanticen resultados en conservación, apoyados en propuestas técnicas que contribuyan a la toma de decisiones sobre políticas ambientales y sectoriales.

Que el Fondo ejecuta y administra los recursos para que lleguen de una forma eficaz, eficiente y oportuna a los territorios. Propone esquemas de ejecución y articulación institucional que buscan alcanzar impactos sostenibles y diseñamos mecanismos e incentivos financieros para promover la sostenibilidad de las acciones en campo.

Que la experiencia del Fondo se consolida como una fuente de información y conocimiento estratégico para el fortalecimiento de nuevos espacios de participación y debate en la formulación y gestión de política pública y, por supuesto, en la cualificación de las capacidades de los actores que hacen parte de las iniciativas y proyectos desarrollados.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, "pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y colaboración.

Que la Ley 489 de 1998 el artículo 6 Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la celebración del contrato de comodato de un vehículo se fundamenta en la necesidad de fortalecer la colaboración y articulación interinstitucional entre las entidades involucradas, con el propósito de facilitar el desarrollo eficiente y oportuno de las actividades misionales, operativas y administrativas que se adelantan en beneficio de la comunidad.

Que el préstamo del vehículo permitirá optimizar la capacidad operativa de la entidad receptora, garantizando el desplazamiento del personal, necesarios para

el cumplimiento de las actividades programadas, especialmente aquellas que requieren presencia y atención en diferentes sectores.

Que esta colaboración constituye un mecanismo de apoyo entre entidades que permite aprovechar de manera eficiente los recursos públicos disponibles, evitando la duplicidad de esfuerzos y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales. Asimismo, el vehículo será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades relacionadas con las funciones y competencias de la entidad receptora, bajo criterios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y adecuada administración de los bienes públicos.

Que la celebración del contrato de comodato constituye una alternativa jurídicamente viable y eficiente para optimizar el uso de los bienes y recursos públicos, en la medida en que permite que un bien de propiedad de Parques Nacionales Naturales sea destinado temporalmente al cumplimiento de las funciones y finalidades institucionales del Fondo, sin que resulte necesario efectuar una nueva adquisición o asumir los costos asociados a la disponibilidad de un bien de similares características. De esta manera, el comodato favorece la racionalización del gasto público, evita la duplicidad en la adquisición y disposición de bienes para fines institucionales relacionados y permite aprovechar de manera más eficiente los activos existentes en el sector ambiental.

Que, desde el punto de vista operativo, para el PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS, la disponibilidad del bien objeto del comodato permite fortalecer su capacidad institucional y operativa para el desarrollo de las actividades misionales que le corresponden, particularmente aquellas que requieren contar con medios logísticos y elementos adecuados para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior permite atender necesidades institucionales sin tener que destinar recursos adicionales a la adquisición de un bien que puede ser suministrado mediante cooperación interinstitucional. A su vez, Parques Nacionales Naturales optimiza el uso de un activo que se encuentra bajo su administración, evitando que permanezca subutilizado y permitiendo que sea destinado al cumplimiento de objetivos públicos directamente relacionados con el sector ambiental.

Que en este contexto, mediante comunicación del 28 de octubre de 2026 suscrita por la Representante Legal Suplente del Fondo dirigida a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Fondo manifestó formalmente su interés en identificar vehículos disponibles de otras entidades públicas que pudieran ser objeto de préstamo, transferencia, asignación o cualquier otro mecanismo de cooperación permitido entre entidades públicas. Dicha solicitud se fundamentó en que este vehículo se requiere para el apoyo de las actividades y proyectos relacionados con el objeto social de Patrimonio Natural y con acciones de conservación y fortalecimiento del SINAP, en el marco de la cooperación y articulación entre ambas organizaciones.

Que, por lo anterior, la subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 499 DE 06-11-2026

"Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

RESUELVE:

Artículo 1. Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2. Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa con Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas identificado con NIT 900064749, para la suscripción de un contrato de comodato cuyo objeto consiste en: "Entregar a título de comodato a Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas el vehículo automotor de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, identificado con placa OJY069, marca VOLKSWAGEN, línea TIGUAN, modelo 2016, para su utilización exclusiva en el desarrollo de las funciones y actividades institucionales a cargo del Fondo".

Artículo 3. Que el contrato no genera contraprestación

Artículo 4. Obligaciones Comodante:

1. EL COMODANTE se obliga a la entrega del bien mueble objeto del presente contrato en buenas condiciones dejando constancia de la entrega en el acta correspondiente.
2. EL COMODANTE por intermedio del supervisor asignado verificará cada seis (6) meses el cumplimiento del objeto del contrato el estado de los bienes y coordinará diferentes gestiones asociadas al cumplimiento del objeto del contrato.
3. Verificar cada seis (6) meses, la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), tecno mecánica, de las pólizas y de los demás seguros obligatorios exigidos para el vehículo entregado en comodato. Así mismo, a través del supervisor del contrato verificará, con la misma periodicidad, el estado de conservación, cuidado, uso adecuado e integridad del vehículo, dejando constancia de las actuaciones realizadas en el expediente contractual.
4. Realizar el seguimiento administrativo al presente contrato de comodato, verificando su correcta ejecución y adelantando las actuaciones necesarias para que, antes del vencimiento del plazo contractual y de conformidad con la necesidad manifestada, se gestione oportunamente la restitución del bien.
5. Verificar que EL COMODATARIO expida a favor del vehículo la póliza global que lo ampare la responsabilidad civil extracontractual, daño a bienes de a terceros, muerte o lesión a una persona, muerte, lesión a dos o más personas. La Póliza que deberá permanecer vigente por el término de duración del contrato.
6. Conceder el uso y goce del vehículo del presente acuerdo a EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato libre de todo gravamen, pleito pendiente, de cualquier otro obstáculo e impedimento para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo.
7. Hacer entrega material del vehículo, junto con la tarjeta de propiedad, el SOAT vigente, el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y demás documentos exigidos para su circulación, así como el inventario de elementos y accesorios, dejando constancia de dicha entrega mediante acta suscrita por las partes.

8. Garantizar que el vehículo entregado se encuentra en adecuadas condiciones técnicas, mecánicas y de funcionamiento al momento de la suscripción del acta de entrega.
9. Verificar conjuntamente con el comodatario, al momento de la restitución, el estado físico, mecánico, documental y de conservación del vehículo, dejando constancia mediante acta de devolución y registro fotográfico.

10. El comodante deberá entregar los siguientes documentos:

- Tarjeta de propiedad (Licencia de tránsito) del automotor.
- SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) vigente.
- Certificado de revisión técnico-mecánica vigente (si aplica por el año del vehículo).
- Tarjeta de operación (solo si el vehículo es de servicio público o carga).
- Identificación completa de las partes (nombres, documentos y domicilios). Datos del vehículo (placa, marca, modelo, número de motor, chasis y color).
- Inventario o estado en el que se entrega el carro

Obligaciones Comodatario:

1. Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y mantenimiento el bien entregado en comodato.
2. El bien mueble objeto del presente contrato será usado única y exclusivamente para las actividades que desarrolla Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas
3. EL COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado de la conservación del bien objeto del contrato salvo deterioro normal por el uso y goce legítimo.
4. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier accidente, siniestro, hurto, pérdida, daño, falla mecánica relevante, inmovilización o circunstancia que pueda afectar la integridad, disponibilidad o conservación del vehículo
5. Asumir los costos asociados al combustible, peajes, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones derivadas del uso del vehículo, reposición de elementos de desgaste y demás gastos necesarios para su adecuada operación, salvo aquellos que expresamente correspondan al COMODANTE o sean consecuencia de fuerza mayor, caso fortuito, deterioro normal por uso legítimo o circunstancias no imputables al COMODATARIO.
6. Garantizar, durante toda la vigencia del contrato, la vigencia de los elementos de seguridad, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y los demás documentos requeridos para la circulación del vehículo, conforme a las obligaciones contractualmente asignadas, y entregar al supervisor copia de sus respectivas renovaciones.
7. EL COMODATARIO se obliga a restituir el vehículo una vez cumpla el plazo contractual o la solicitud de restitución anticipada del mismo. Dentro del mes siguiente al vencimiento o solicitud.
8. Ejercer la custodia del vehículo durante el período en que se encuentre bajo su tenencia, adoptando las medidas necesarias para preservar su

integridad, seguridad y conservación y prevenir su pérdida, hurto o deterioro.

9. El vehículo únicamente podrá ser conducido por personas autorizadas por Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas que cuenten con licencia de conducción vigente en la categoría del vehículo entregado y cumplan los requisitos legales aplicables. EL COMODATARIO será responsable de verificar y mantener actualizada la relación de conductores autorizados.
10. No constituir gravámenes, limitaciones, garantías, derechos a favor de terceros o realizar cualquier acto que afecte el dominio, disponibilidad o uso del vehículo.
11. Incluir el vehículo en comodato en el programa de seguros de Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas.
12. El comodatario será responsable por los daños ocurridos por el mal uso del bien entregados, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlos por su cuenta o en su defecto, indemnizar y devolver el bien mueble que le fue entregados en comodato.
13. Participar en la inspección final del vehículo y suscribir el correspondiente Acta de Restitución, en la que se dejará constancia de su estado, kilometraje, accesorios, documentos, novedades y, cuando corresponda, de los daños o deterioros que deban ser objeto de reparación o reconocimiento.
14. Abstenerse de utilizar el vehículo para fines particulares, personales, políticos, proselitistas, electorales, turísticos, comerciales o diferentes de las actividades institucionales que constituyen la finalidad del comodato.
15. Coordinar todas las actividades con el supervisor del contrato
16. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato

Artículo 5. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. -

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA SANCHEZ MARTÍNEZ
Subdirectora Administrativa Y Financiera

Elaboró: Liliana Cecilia Rojas León